

DOCUMENTO NUMERO 30.

SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.

REGLAMENTO.

DE LA BOTICA MUNICIPAL, APROBADO EN CABILDO DE 28 DE JULIO PROXIMO PASADO, Y POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO EN 1º DEL ACTUAL.

1º Se establecerá en los bajos de la Diputacion, zanjándose por la comision de Hacienda las dificultades que al efecto se presenten para la desocupacion del local respectivo.

2º Surtirá á todos los establecimientos Municipales de las medicinas que necesiten.

3º Su inspeccion estará á cargo de la Comision de Hospitales.

4º La planta de empleados de dicho establecimiento, será la siguiente:

Un profesor de farmacia encargado de la Direccion del establecimiento, con el sueldo anual de.....	\$ 1,200
Un dependiente, tenedor de libros y encargado del despacho, con el de.....	720
Dos dependientes encargados del despacho y de la vigilancia del laboratorio, con \$600 cada uno.....	1,200
Un mozo primero, encargado del servicio de la Botica, con.....	365
Un idem segundo, ayudante del primero, y encargado del aseo y alumbrado del establecimiento, con.....	250
Gastos de papel, impresiones, alumbrado y demas de oficio.....	300

Importa el presupuesto anual de sueldos de empleados y gastos de oficio.....\$ 4,035

5º El Director será nombrado por el Ayuntamiento, con aprobacion superior, previa oposicion que se convocará al efecto, dentro de dos meses, segun las bases que proponga la Comision respectiva: deberá caucionar satisfactoriamente su manejo, ántes de entrar á desempeñar su empleo. Los dependientes serán nombrados por el Ayuntamiento, á propuesta en terna de la Comision respectiva: y todos los empleados menores serán nombrados por el Director, con aprobacion de la respectiva Comision.

6º Para formar la rebotica se tomarán los armazones, botámenes y demas enseres que existen en los Hospitales y demas establecimientos Municipales de beneficencia, dejando solamente en ellos unos botiquines con las sustancias medicinales mas indispensables para casos del momento, debiendo ser nuevos los enseres y demas útiles de la pieza exterior de dicho establecimiento.

7º Toda receta que se despache en el establecimiento, deberá asentarse previamente en el libro que al efecto se llevará, firmando al calce del asiento el Director ó dependiente que la haya despachado teniendo cuidado de anotar su precio. Al fin de los asientos hechos en cada día, firmará de conformidad el Director como inmediato responsable del buen despacho y demas operaciones del establecimiento.

8º Ademas de este libro, el Director hará que se lleven los necesarios para que todas y cada una de las operaciones que se hagan en el establecimiento, consten de un modo claro y preciso.

9º Esta botica dará al público las medicinas por un tercio ménos que el precio que se cobra generalmente por ellas en los demas establecimientos de esta clase.

10º Mensualmente presentará el Director al Ayuntamiento el presupuesto de gastos respectivos, visado por la Comision de Hospitales; en él se incluirá el gasto para reposicion de medicinas, utensilios &c. Las compras de estos efectos se harán con total arreglo á lo prevenido en la fraccion segunda del reglamento de 1º de Junio del presente año, expedido por el Ejecutivo de la Union.

11º El Director enterará diariamente en la Administracion de Rentas Municipales, el producto de las ventas de medicinas del establecimiento, reservándose solo una corta cantidad de ellas, para las operaciones de cambio, &c. Mensualmente presentará tambien para su glosa á la misma Administracion las cuentas correspondientes: en vista del informe que sobre el particular rinda esta oficina, la Comision de Hacienda propondrá al Cabildo lo conveniente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1º El Director nombrado, en el improrogable término de ocho días, someterá á la aprobacion del Cabildo un proyecto de reglamento visado por la Comision respectiva, para el régimen interior del establecimiento.

2º La obrería mayor someterá oportunamente á la aprobacion del Cabildo los presupuestos respectivos para la obra de reposicion del local donde debe establecerse la Botica Municipal. Para la compra de sustancias medicinales, enseres y demas útiles necesarios, se convocarán postores, y se tendrán como base para el remate los precios señalados en la factura que al efecto debe presentar el Director de dicho establecimiento.

Es copia de su original, que certifico.

México, Agosto 5 de 1871.—*Ramon Hernandez*, secretario.

CONVOCATORIA.

BASES del curso para provision de la plaza de director de la Botica Municipal, aprobados en cabildo ordinario celebrado el dia 28 del presente mes.

«1ª Se convocará por quince días consecutivos, por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos, á los profesores que deseen obtener dicha plaza. Estos deben concurrir con los comprobantes respectivos que acrediten su aptitud y práctica en la materia.

«2ª Se nombrará un jurado de calificacion, compuesto de los profesores siguientes:

«Catedrático de química de la Escuela preparatoria.

«Id. de botánica de id. id.

«Id. de farmacia de la Escuela de Medicina.

«Id. de historia de las drogas simples de id. id.

«Id. de análisis químico de id. id.

«El mas antiguo de estos catedráticos en el ejercicio de su profesion actuará como presidente del jurado, y como secretario de este, el profesor ménos antiguo.

«3ª La oposicion tendrá su verificativo, quince días despues de cerrado el Registro, que al efecto se abrirá en la Secretaría del Ayuntamiento.

«4ª Las pruebas se verificarán en la Escuela de Medicina y por el órden en que se hubieren presen-

tado los oponentes, sin que ninguno de ellos pueda estar presente al acto en que sus competidores den cuenta con el resultado de sus trabajos, ó contesten á las cuestiones que se les propongan.

«5ª Las pruebas serán teórico-prácticas y por el órden que á continuacion se expresa:

«I. Lectura de una tesis sobre el punto que escoja cada candidato referente á alguna cuestion de farmacia, de botánica, ó de química en sus aplicaciones con aquella ciencia; dicha tesis debe fundarse en hechos comprobados de preferencia, por las observaciones que el autor de ella hubiere recogido en su práctica.

«II. Resolucion por medio de una disertacion oral preparada en un término de media hora de la cuestion que se designe por suerte, de entre de ocho que fijará previamente el jurado.

«III. Prueba práctica señalada de igual modo que la anterior, ejecutada en el término de 24 horas. «Esta prueba debe versar sobre análisis químico de alguna sustancia, ó sobre una preparacion farmacéutica cualquiera.

«6ª Cada una de estas pruebas será sufrida sucesivamente por los oponentes, en el órden que queda fijado en la base cuarta. Concluidas aquellas, el jurado levantará la acta correspondiente, remitiéndola original al Ayuntamiento y propondrá al mismo tiempo á los que en su concepto hayan comprobado instrucion suficiente, debiendo venir la lista en el órden riguroso de la aptitud de los oponentes. En vista de esa acta, el Ayuntamiento acordará el nombramiento del Director de la botica municipal, recabando la aprobacion superior.

«7ª Si un solo individuo se presenta optando dicha plaza, sufrirá las pruebas respectivas, y la acta del jurado se reducirá á consignar los hechos; concluyendo por emitir la opinion de los miembros que lo componen sobre la aptitud del interesado.

«En caso de que no se haya presentado al concurso ningun profesor, ó de que se haya presentado uno solo, y este, en vista de la acta respectiva, no merezca el que se le confiera la Direccion de que se trata, se convocará á nueva oposicion, fijando al efecto un nuevo plazo para que se inscriban los candidatos: y en caso de necesidad, se confiará interinamente el desempeño de esa plaza, al profesor que nombre el cabildo con aprobacion superior á propuesta en terna de la Comision respectiva.—El sueldo asignado al profesor de farmacia que se encargue de la Direccion de dicho establecimiento es el de \$1,200 anuales.

«El tiempo hábil para que puedan inscribirse los que deseen presentarse al concurso termina dentro del improrogable término de quince días contados desde la fecha de esta convocatoria.»

Queda abierto el registro correspondiente en esta Secretaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

México, Julio 31 de 1871.—*Ramon Hernandez*, secretario.